

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Royal Insurance Company Limited» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «New Hampshire Insurance Company».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «New Hampshire Insurance Company», con domicilio en Madrid, calle General Sanjurjo, número 10, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «New Hampshire Insurance Company» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Mutua Guanarteme».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutua Guanarteme», con domicilio en Las Palmas (Gran Canaria), León y Castillo, 24, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutua Guanarteme», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «La Preservatrice».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «La Preservatrice», con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de

mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «La Preservatrice» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», «Seguro Voluntario Automóviles» y ampliación ámbito nacional en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales» a la «Mutual Panadera de Cataluña».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutual Panadera de Cataluña», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 134, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, así como en el Ramo de «Seguro Voluntario de Automóviles» y ampliación a todo el territorio nacional del ámbito de sus operaciones en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales», a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida, entre la que se encuentran los Estatutos sociales de la Entidad, que han sido modificados en su artículo tercero, así como el Reglamento del Ramo de «Incendios», que se ha modificado en su artículo cuarto.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutual Panadera de Cataluña» la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en los Ramos de «Automóviles Seguro Obligatorio» y «Seguro Voluntario de Automóviles» en todo el territorio nacional y en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales», autorizándola para ampliar el ámbito de sus operaciones asimismo a todo el territorio nacional, con aprobación de toda la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D. José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.782/64, promovido por don Policarpo Calero Vozmediano, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de junio de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 13.782, promovido por don Policarpo Calero Vozmediano, contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 18 de septiembre de 1963 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de enero de 1964, sobre tributación por la Contribución sobre la Renta, ejercicios 1959 a 1961;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y en su lugar se falla literalmente: a que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Policarpo Calero Vozmediano contra resolución del Ministerio de Hacienda, dictada en fecha 20 de enero de 1964, y revocando ésta, en cuanto se declaraba incompetente al Jurado Provincial de Contribución sobre la Renta de Madrid declaramos competente a dicho Jurado Provincial para entender en la asignación y distribución de ingresos renta del recurrente entre aquellos años que de los cinco no prescritos del caso en cuestión entienda procedente, y sin pronunciamiento especial sobre costas.

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la jurisdicción conten-

cioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de la sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 10.918, promovido por don Ramón Ruiz Rodríguez de la Isla, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 10.918, promovido por don Ramón Ruiz Rodríguez de la Isla, contra Resolución de fecha 29 de enero de 1963 sobre Tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.185/63, promovido por doña Angela Martorell y Castillejo, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 29 de junio de 1965, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13.185/63, promovido por doña Angela Martorell y Castillejo, contra Resolución de fecha 31 de octubre de 1963, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios 1955 a 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.695, promovido por don Juan García Liñán, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 13.695, promovido por don Juan García Liñán, contra resolución de fecha 16 de diciembre de 1963, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios de 1958 y 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se declaran nulas las guías de circulación de azúcar números BO 617.599 y BO 617.600.*

Por extravío de las guías de circulación de azúcares números BO 617.599 y BO 617.600, correspondientes al talonario expedido a la razón social «Bardisa y Cia., S. L.», de Alicante, Almacenistas de Alimentación,

Esta Dirección General ha acordado que sean declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas guías de circulación de azúcares, debiendo ser declarada fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Angel Velasco.

Sr. Inspector Jefe de zona de los Impuestos Especiales.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Celedonia León Pizarro, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Zurita, número 5, segundo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 275 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo tercero, por aprehensión de tabaco e importe de 1.720 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción y agravante octava del artículo 18 por ser reincidente, con fallo firme en el expediente número 1.238 de 1963.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Celedonia León Pizarro.

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 267 por 100 del valor del tabaco aprehendido, y que asciende a la cantidad de 4.592,40 pesetas.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en la que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.427-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Olazábal García, que últimamente tuvo su domicilio en Juan Ramón Jiménez, número 2, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 229/1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil «Simca», cuyos derechos ascienden a 31.618,77 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo